

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. —(Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> <b>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</b> <b>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.</b> <b>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</b>
--	---	---

Número 108

Martes 15 de Mayo de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Obras Públicas

##### Dirección General de Obras Hidráulicas

##### Sección de Obras Hidráulicas

*Subasta de las obras de reparación de acequias principales del canal de Tordesillas, en los términos municipales de Villamarciel, San Miguel del Pino y Tordesillas (1.ª zona)*

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 15 de Junio se admitirán en la Sección de obras hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 508.188,86 pesetas.

La fianza provisional a 10.163,78 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 18 de Junio, a las once treinta.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

D. .... vecino de ...., provincia de ...., según cédula personal número ...., con residencia en ...., provincia de ...., calle

de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ...., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

#### DISPOSICIONES

##### para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en

la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna sociedad, empresa o compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el cónsul de España en la nación de origen, o bien por el cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 5 de Mayo de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.311

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 345

#### Precio de hilo para agavillar

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar para la próxima campaña agrícola los siguientes precios de venta para el hilo de agavillar, estando incluidos en los mismos el impuesto de Usos y Consumos:

Precio de venta en fábrica: 144,90 pesetas el fardo de seis ovillos con un peso total de 18,75 kilogramos.

Precio de venta al agricultor: 161,50 pesetas el fardo de las mismas características, considerando incluidos en dicho precio el transporte desde fábrica en ferrocarril a pequeña velocidad.

En el caso en que el transporte haya de efectuarse, por necesidades urgentes del consumo, en ferrocarril a gran velocidad, por vía marítima o por camión, se podrá incrementar el precio de venta al agricultor, estrictamente en la cuantía que el transporte especial rebasa la cantidad de dos pesetas por fardo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Tomás Romojaro.

1.320

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Hidro-eléctrica de Pesqueruela, S. A., domiciliada en Medina del Campo, solicitando autorización para establecer una modificación, ampliación y mejora de la red de alta tensión de los servicios eléctricos con destino al alumbrado público y fuerza motriz de Medina del Campo, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles, Compañía Telefónica Nacional de España, Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 15 de Diciembre de 1943 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. En los trozos de línea que vayan sobre vías públicas o paralelamente a ellas se situarán los apoyos en los puntos de menor circulación y fuera de la parte destinada al tránsito rodado, dejando libre las cunetas, si las hubiere.

Los conductores serán de cable de 25 milímetros cuadrados y la distancia entre apoyos de 25 metros. Las condiciones de los apoyos, brazos, soportes, aisladores y conductores serán tales que ofrezcan garantía de estabilidad dobles de las consignadas con carácter general. En el caso de que por no ser recta la vía fuesen precisos trazados poligonales, los

ángulos interiores no serán menores de 60° sexagesimales y los apoyos se aproximarán lo necesario para que la proyección horizontal de los conductores no corresponda a la parte de vía destinada a la circulación.

Los conductores de alta y media tensión frente a fachadas, se establecerán de modo que la separación de las ventanas y balcones o sitios en que puedan colocarse las personas, sea tal que queden 2 metros libres sobre el alcance de éstas.

Cuarta. En la parte de la línea que van sobre los mismos postes, los conductores de una línea de 20.000 voltios se observará rigurosamente lo dispuesto para éstos casos en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Quinta. El cruce con las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España se hará en la misma forma que la indicada en la hoja de planos número 9 del proyecto en el dibujo de la derecha, dando a los postes de cruces las dimensiones necesarias para que, roto un conductor de la línea de alta, su extremo libre quede a un centímetro sobre el hilo más alto de la C. T. N. E.

En los demás cruces con caminos, carreteras y vías de ferrocarril se seguirán las normas que establece el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En las demás condiciones que ha de cumplir la instalación se atenderán a las indicadas en la Memoria que acompaña al proyecto.

Sexta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Séptima. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de Junio de 1944, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Octava. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Novena. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Décima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Undécima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Doce. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven darán lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Trece. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, el concesionario presentará en esta Jefatura, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, así como también la carta de pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el 4,50 por 1.000, de la cantidad de 211.800,45 pesetas a que excede en más de 50.000 pesetas el presupuesto presentado.

Valladolid, 24 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

1.183—759

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Aldeamayor de San Martín

Durante el plazo de diez días, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por posición o explotación de inmuebles, ganadera, industrial o comercial, sujetas a contribuir en el repartimiento general de utilidades, deberán presentar las reclamaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades de las mismas.

El contribuyente que no lo haga se someterá a lo preceptuado en el artículo 478 del Estatuto municipal.

Aldeamayor de San Martín, 5 de Mayo de 1945.—El alcalde, V. Martín.

1.287—760

### Castroverde de Cerrato

Réndidas las cuentas municipales de 1944, se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento expuestas al público por un plazo de quince días, al objeto de reclamaciones.

Castroverde de Cerrato, 7 de Mayo de 1945.—El alcalde, Martín Asensio.

1.307—761

### Cuenca de Campos

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales del año 1944, se exponen al público por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Cuenca de Campos, 7 de Mayo de 1945.—El alcalde, Macario Díez.

1.309—762

### Pollos

Réndidas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1939 al de 1944 inclusive, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que sean examinadas y puedan presentar reclamaciones.

Pollos, 7 de Mayo de 1945.—El alcalde, Mariano Campos.

1.310—763

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado y Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Excma. Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por doña Gregoria Rico Díaz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valladolid, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado, don Julio Giménez Galicia, mayor de edad, labrador y vecino de Salvador de Zapardiel, representado por el procurador don Daniel Domingo Calvo y defendido por el letrado don Federico Sanz Méndez, sobre pago de treinta y ocho fanegas y catorce kilos de trigo, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado, de la sentencia que con fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a don Julio Giménez Galicia a que pague a doña Gregoria Rico Díaz, la equivalencia en dinero al precio oficial de tasa de treinta y ocho fanegas y catorce kilos de trigo, de paso y calidad corriente, y condenamos a ésta, así bien, a que abone al primero, la cantidad de quinientas veintisiete pesetas setenta y cuatro céntimos y las que en ejecución de sentencia se justifique correspondiente durante nueve años a la finca no entregada, que se expresa en el Considerando quinto de la resolución apelada y conforme a las bases en ésta sentadas, absolviendo de todo lo demás que se solicita en la reconvencción producida por el demandado, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, en lo conforme con la recurrida, confirmándola, y en lo que no esté, revocándola, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la incompetencia ante esa Superioridad de la demandante y apelada doña Gregoria Rico Díaz, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Marín.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Delgado.

1.332—764

## Juzgados de primera instancia e instrucción

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de la «S. A. Banco Hispano Americano», contra don Toribio Bazaco Gento, en reclamación de 15.000 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se embargaron como de la propiedad del deudor entre otros los bienes semovientes que después se dirán y los cuales se sacan a la venta en pública y primera subasta con las prevenciones, término de ocho días, y requisitos que después se expresarán.

### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una yegua, pelo rojo oscuro, de diez años de edad, que atiende por «Chata»; en 4.500 pesetas.

Un caballo, pelo rojo, de tres dedos de alzada y 13 años de edad, sin nombre; en 2.000 pesetas.

Total: 6.500 pesetas.

### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el próximo día veintiséis de los corrientes y hora de las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación; y

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que los bienes objeto de subasta se encuentran en poder del don Toribio Bazaco, vecino de esta ciudad, calle de la Victoria, afueras del Puente Mayor, a disposición de los que quieran examinarlos.

Dado en Valladolid, a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.331—765

## PALENCIA

### CÉDULA DE CITACIÓN

Avilés García, Pedro; de 17 años de edad, soltero, hijo de Mariano y de María, natural de Olmedo, vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento e indagarle en el sumario que contra el mismo se sigue con el número 323 de 1944 por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se decretará su prisión y será conducido por la fuerza pública.

Palencia, 7 de Mayo de 1945.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

1.312

## PEÑAFIEL

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia de Peñafiel, en resolución de esta fecha, dictada en autos de tercería de dominio de una finca, que se sustancian por los trámites del juicio verbal, promovidos por don Julio Mayor Peñaranda, contra los herederos desconocidos de don Celestino Velasco Salinero, que fué vecino de esta villa, inculpado en el expediente de responsabilidades políticas número 98 y contra el señor abogado del Estado, se cita por la presente a dichos demandados desconocidos, al acto del juicio, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 26 de Mayo y hora de las doce de su mañana, bajo apercibimiento de que si no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Dado en Peñafiel, a 28 de Abril de 1945.—El secretario, Mariano Blázquez.

1.254

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

En el expediente de apremio que ins- truyo contra la «Vinícola Medinense» (hoy en quiebra), por débitos de 3.014,01 pesetas de industrial, se embargó la finca siguiente:

Una era en este término de Medina del Campo y pago de las Trinitarias, de 42-45 áreas de cabida; que linda Cierzo, otra de don Ramón Canto; Este, sendero del Pino; Sur y Oeste, camino de Rubí, habiéndose dictado la siguiente

*Providencia.*—Resultando de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, que indicada finca, está anotada de embargo a favor del Banco Agrícola Comercial, domiciliado en Bilbao, en virtud de juicio ejecutivo promovido en el Juzgado de primera instancia de esta villa, en reclamación de cantidades, según mandamiento presentado en el Registro, a las nueve horas del día 22 de Marzo de 1935.

Vistos los artículos 256 al 258 del vigente Estatuto de recaudación. Notifíquese el embargo al Banco Agrícola Comercial, domiciliado en Bilbao; previéndole, que si en el plazo de quince días, no acredita la interposición de la tercería de mejor derecho y deposita en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales el débito, más el 25 por 100, se continuará la ejecución y procederá a la venta de la finca.

Y constando, de los datos que obran en esta Recaudación, que el Banco Agrícola Comercial de Bilbao, cerró su establecimiento en el año de 1936, sin que conste la vecindad de sus componentes. Notifíquesele por anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 28 de Abril de 1945.—El recaudador, Cándido Alvarez.

1.293

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

## ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1942 al 1944 y pueblo de Villafuerte de Esgueva, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca al deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pablo Casado.—Débito, 16,26 pesetas.

Una casa en la calle Real, número 5; linda derecha, corral de Fernando García; izquierda, calle de la Fuente, y espalda, casa de Fernando García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio del expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villafuerte de Esgueva, 2 de Abril de 1945.—Ursicino Moro.

1.057

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

## ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1942 al 1944 y pueblo de Cubillas de Santa Marta, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto

el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Agustín Alonso Díez. Débito, 4,02 pesetas.

Una bodega diseminada, con cincuenta y dos metros; linda derecha, herederos de Gregorio Rodríguez; izquierda, de Tomás Villa, y fondo, camino.

Deudor, don Gabino Gutiérrez.—Débito, 4,02 pesetas.

Una bodega diseminada, con ochenta metros cuadrados; linda derecha, Pedro Villullas; izquierda y fondo, Petra Marcos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Cubillas de Santa Marta, 28 de Marzo de 1945.—Ursicino Moro.

1.059

## Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los inscriptos marítimos de esta capital que quedaron comprendidos en el alistamiento del presente año para el reemplazo de 1946, de Marinería de la Armada, nacidos en la provincia de Valladolid en 1926 para que sean baja en el Ejército con arreglo a lo que disponen los artículos 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada y el 71 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército.

Número 122, Elíseo Tomás Ramos, hijo de Antonio y Otilia, nacido el 4 de Junio en Valladolid.

Número 332, Teodoro Santiago Amado, hijo de Regimio y Carmela, nacido el 21 de Agosto en Valladolid.

Número 947, José Sevine Liberal, hijo de Jacinto y Asunción, nacido el 20 de Marzo en Medina del Campo.

Barcelona, 26 de Abril de 1945.—El segundo comandante jefe del detall, Angel Gamboa.

1.266